



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 10 de enero de 2018.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 08 de enero de 2018, por el representante de la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 235-2017/APCI-OGA del 06 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 196-2017/APCI-OGA del 02 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL – LIPROCAEM, con RUC N° 20489297885, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 191-2015/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 235-2017/APCI-OGA del 06 de diciembre de 2017, la OGA declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, mediante escrito presentado el 08 de enero de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 235-2017/APCI-OGA, alegando que la no presentación del informe anual de actividades se encuentra justificado porque no han ejecutado recursos provenientes de la cooperación internacional ni tampoco han realizado actividades con recursos propios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Empresarial – LIPROCAEM**.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional